

2015	13	08	007	P00854
------	----	----	-----	--------



CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA
BALICENTEL S.A. OTORGADA POR GEMA MERCEDES ARTEAGA
CEDENO, LUIS GERARDO FERRIN FIGUEROA Y ROBERTO
XAVIER FERRIN FIGUEROA.

CUANTIA: DIEZ MIL DOLARES 00/100

En la ciudad de Manta cabecera del Cantón del mismo
nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador,
hoy día jueves veinticuatro de septiembre del año
dos mil quince ante mí, Abg. TITO NILTON MENDOZA
GILLEN, Notario Público Séptimo del Cantón,
comparecen las siguientes personas: GEMA MERCEDES
ARTEAGA CEDENO, LUIS GERARDO FERRIN FIGUEROA Y
ROBERTO XAVIER FERRIN FIGUEROA todos ellos de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado
civil solteros domiciliados en esta ciudad de Manta,
quienes comparecen por sus propios y personales
derechos al otorgamiento y suscripción del presente
Contrato de Sociedad, capaces para contratar y
obligarse, a quienes de conocer personalmente y de
haberme presentado sus respectivos documentos, Doy
fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de
ésta escritura de Constitución de una sociedad
anónima cuyo nombre es: BALICENTEL S.A. la cual
proceden a celebrarla, me entregan una minuta para

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillen
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA



comercialización de aparatos electrónicos digitales de telefonía celular, sus repuestos y accesorios principales, así como a la reparación de los mismos, ofrecer todo lo que en tecnología de última generación se dé, en estos equipos; para lo cual contará con sus propias instalaciones o en asociación con terceros que se dediquen a esta actividad. Podrá importar, distribuir y comercializar además de lo manifestado, otros equipos digitales o electrónicos de comunicación de última generación y tecnología de punta, inclusive los de comunicación satelital, equipos de comunicación de todos los órdenes y más variados tipos y usos. La Compañía, de ser necesario, podrá comprar, arrendar, permutar, inmuebles que le sean necesarios, sin que esto constituya leasing, para el establecimiento de bodegas o locales que le permitan conservar y comercializar en buen estado los productos adquiridos con esta intención. La Compañía podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas y/o jurídicas. Para el cumplimiento del objeto social, podrá realizar, en general, toda clase de actos comerciales e industriales permitidos por la ley, que tengan relación con el mismo. **Artículo Tres: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es el de cincuenta años, que se contarán a

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillen
A B O G A D O
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA

partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **Artículo Cuatro: DEL**

DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas la Compañía podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior; **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

Artículo Cinco.- El capital de la Compañía será el **VALOR DE DIEZ MIL DOLARES 00/100** dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. **Artículo Seis:**

ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas desde la **cero, cero, cero** a la diez mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen a más de una acción y aún, a todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el cual se dejará constancia, conforme a lo previsto en la Ley, y de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las



acciones. Los títulos se entregarán a los accionistas una vez que este haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **Artículo Siete.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. **Artículo Ocho.-** Cada acción es indivisible, y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en la Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. **Artículo Nueve.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción de sus acciones. **Artículo Diez.-** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con


Dr. Tito Milton Mendoza Guillem
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA

lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: Artículo Once.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que viene a ser la suprema autoridad de la Compañía. La Administración de la Compañía le corresponde al Presidente y al Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **Artículo Doce.-** La Junta General estará integrada por la totalidad de los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos en un número suficiente que represente por lo menos más del cincuenta por ciento del capital pagado en la primera convocatoria. Si fuera el caso, de que se trate de la segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta funcionará con el número de accionistas que concurren. Las resoluciones que tome la Junta obligan a todos los socios y se tomará por mayoría absoluta, que represente las dos terceras partes del capital pagado. **Artículo Trece.-** La Junta General se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo



menos, al fijado para la reunión. Las convoca-
deberán expresar el lugar, día, y hora y el objeto
de la reunión. En la Juntas Generales actuará como
su secretario el Gerente General, y a falta del
Secretario, la Junta designará un **Secretario ad-hoc**.

Artículo Catorce.- Las convocatorias para las Juntas
Generales Extraordinarias u Ordinarias serán hechas
por el Presidente o Gerente General de la Compañía,
o cuando lo solicitare uno o más accionistas, que
representen el veinticinco por ciento o más, del
capital social, para tratar de los asuntos que
indique la petición. Si el Presidente o Gerente
General se negaren a convocar la Junta General
solicitada se actuará en base a lo que dispone la
Ley de Compañías para tal efecto. En toda
convocatoria se indicará el lugar, fecha, hora y
objeto de la reunión, en caso contrario será nula.
Se tendrá en consideración lo que dispone la Ley de
Compañías en lo referente a las otras formas de
convocar. En lo que tiene que ver con el quórum
reglamentario y todo el funcionamiento de las Juntas
Generales se observará lo que dispone el Reglamento
para Juntas Generales de acorde con la Ley y las
resoluciones de la autoridad competente. **Artículo**

Quince.- Son atribuciones de la Junta General de
Accionistas: a.) Nombrar al Presidente, Gerente
General y Comisarios; b) Autorizar la enajenación de

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA



los bienes raíces de la Compañía y constituir gravámenes sobre los mismos; c) Conocer el balance de la Compañía y resolver sobre la cuenta de ganancias y pérdidas; d.) Las atribuciones que le corresponden incluso las comprendidas en el Art. 231 de la Ley de Compañías, y e.-) En definitiva adoptar de un modo general todas las atribuciones conducentes a la realización de los fines de la Compañía. **Artículo Dieciséis: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General por un período de **CINCO AÑOS** y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones serán las que le señalen la Ley de Compañías y estos estatutos, y para desempeñar éste cargo no hará falta ser accionista de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de falta o ausencia de éste. b) Desempeñar las demás funciones determinadas en la ley y en los presentes estatutos o las resoluciones que fije la Junta General.

Artículo Diecisiete: DEL GERENTE GENERAL.- La presente Compañía, tendrá un Gerente General, que lo elegirá la misma Junta General de Accionistas, por un período de **CINCO AÑOS**; tendrá las atribuciones que le señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la



Compañía, podrá intervenir en todo acto, y además con las atribuciones que le señalan estos estatutos y la ley de Compañías, por consiguiente él, a nombre de la Compañía podrá adquirir bienes y derechos, y gravar con prenda lo que puede ser objeto de ésta clase de contratos. Dentro de sus atribuciones podrá girar letras, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, podrá celebrar contratos de sobregiro bancario y realizar todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía. **Artículo Dieciocho: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-** La Compañía designa como Gerente General de ésta compañía a la señora **GEMA MERCEDES ARTEAGA CEDEÑO** con número de cédula de ciudadanía 131125005 - 2 gestión que la desempeñará por un periodo de **CINCO AÑOS**; y se designa como Presidente al señor **LUIS GERARDO FERRIN FIGUEROA** con número de cédula de ciudadanía 092680301 - 6 por un periodo de **CINCO AÑOS**. **Artículo Diecinueve: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de accionistas designará anualmente un Comisario principal y un suplente cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Compañías; el mismo que durará en sus funciones **UN AÑO**. **CAPITULO CUARTO: DE LA SUSCRIPCION Y EL PAGO DEL CAPITAL.-.-** **Artículo Veinte.-** El capital de la compañía que es de **DIEZ**

[Signature]
Dr. Tito Milton Mendoza Guillen
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA

MIL DOLARES 00/100 que ha sido suscrito y pagado en la forma que sigue: la señora **GEMA MERCEDES ARTEAGA CEDEÑO** ha suscrito **OCHO MIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, y ha pagado la cantidad de **OCHO MIL dólares 00/100** correspondiente al cien por ciento del capital suscrito, aportado en la compra de los objetos señalados en la cláusula siguiente. **LUIS GERARDO FERRIN FIGUEROA** ha suscrito **MIL** acciones y nominativas de un dólar cada una de ellas, y ha pagado la cantidad de **MIL dólares 00/100** correspondiente al cien por ciento del capital suscrito, aportado en la compra de los objetos detallados en la cláusula siguiente; y, **ROBERTO XAVIER FERRIN FIGUEROA** ha suscrito **MIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, y ha pagado la cantidad de **MIL dólares 00/100** correspondiente al cien por ciento del capital suscrito, aportado en la compra de los objetos de la cláusula siguiente. En consecuencia ha sido suscrito y pagado el cien por ciento del capital social de la compañía. **CAPITAL AUTORIZADO.-** El Capital autorizado de la compañía es de **VEINTE MIL DOLARES 00/100**

Artículo Veintiuno: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES APORTADOS.- Los bienes aportados son todos aquellos que constan en las copias debidamente notarizadas de la factura de compra emitida en el País de China,



número INV201505152 del quince de mayo de 2015, en dos fojas quince que se agrega a este instrumento en dos fojas útiles y que representan el capital de la compañía; bienes que fueron importadas por el señor ROBERTO XAVIER FERRIN FIGUEROA, por facilidad de trámite, y que los accionistas constituyentes han aportado, descrito y valuados, en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES 00/100 el mismo que todos y cada uno de los accionistas transfieren el derecho de propiedad de los bienes manifestados en esta cláusula, a favor de la compañía; renunciando cada uno de ellos a cualquier forma de derechos sobre el mismo. **Artículo Veintidós: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- la señora GEMA MERCEDES ARTEAGA CEDENO declara bajo juramento, que recibió de los señores LUIS GERARDO FERRIN FIGUEROA y ROBERTO XAVIER FERRIN FIGUEROA, la cantidad de MIL DOLARES 00/100 por cada uno de ellos, para la adquisición de los bienes indicados en la cláusula precedente, para lo cual ella aportó la cantidad de OCHO MIL DOLARES 00/100; por lo que declara también que los precitados señores son copropietarios de dicho bienes entregados como aporte del capital de ésta compañía.

CUADRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.

ACCIONISTAS

CAPITAL SUSC.

CAPITAL PAGADO

Nº. ACC.

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillen
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA

GEMA MERCEDES ARTEAGA CEDENO	\$ 8000	\$ 8000	8000
LUIS GERARDO FERRIN FIGUEROA	\$ 1000	\$ 1000	1000
ROBERTOXAVIER FERRIN FIGUEROA	\$ 1000	\$ 1000	1000
Total	\$ 10000	\$ 10000	10000

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Veintitrés.- La Compañía se

disolverá: a) Por el cumplimiento del plazo para el que se constituyó, a menos que antes del vencimiento del indicado plazo éste se halla ampliado o restringido conforme a lo previsto en éstos estatutos; b) Por la conclusión de las actividades que son su objeto; c) Cuando las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento o más del Capital Social y el total de las reservas, la Compañía se pondrá necesariamente en liquidación si los accionistas no proceden a reintegrarla o limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste sea suficiente para conseguir el objeto de la Compañía; d) Por la fusión o absorción de la Compañía; e) Por resolución de la Junta General de Accionistas según lo previsto en estos estatutos; f) Por resolución de la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos en la Ley de la materia; y g) Por los demás casos contemplados en la ley. **CAPITULO SEXTO:**

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veinticuatro.- Los Accionistas de la Compañía sólo responden hasta por el importe o valor de las acciones de las cuales sean propietarios; **Artículo Veinticinco.-** El



ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; **Artículo Veintiséis.-** Todo funcionario designado para un periodo y que hubiere sido nombrado cuando estaba ya decurriendo el plazo de sus funciones, las ejercerá hasta la terminación del correspondiente periodo. Mientras que la Junta General no designe al funcionario que deba reemplazar al que cesa en sus funciones por haber vencido el plazo para el cual fue nombrado o por otros motivos, continuará en desempeño de sus funciones hasta que el sucesor tome posesión del cargo. Se exceptúan expresamente los casos de remoción o suspensión, en los cuales el funcionario cesará inmediatamente en el ejercicio de su cargo **Artículo Veintisiete.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y/o Presidente. **Artículo Veintiocho.-** De las utilidades líquidas y recaudadas se destinarán anualmente una cuota del diez por ciento con el objeto de formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del Capital Social. **Artículo Veintinueve: Declaración Juramentada.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado ha

Dr. Tito Milton Mendoza Guillem

ABOGADO

NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
DEL CANTÓN MANTA



sigo realizado en favor de esta compañía en constitución, tal y como lo determinan las disposiciones constante en la Ley de Compañía; y, que en virtud de los manifestado el capital ha sido suscrito y pagado en especie, tal como está determinado, sin que para este efecto deba de abrirse la cuenta de integración de capital que trata la ley. Artículo Treinta: CLAUSULA DECLARATIVA.- El Abogado **JHONNY ENRIQUE MUÑOZ BOLAÑOS**, está autorizado para que obtenga las aprobaciones y autorizaciones legales necesarias previas al establecimiento de la compañía, inclusive ante el Servicios de Rentas Internas en la tramitación y obtención del R.U.C. de la Compañía, dándole la característica a ésta autorización, la calidad de Procuración Judicial a fin de que se cumpla lo aquí ordenado; luego de lo cual queda facultado para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los accionistas fundadores en Junta General para la elección de las demás dignidades y funcionarios de la misma. Agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de éste documento. (Firmado) Abogado **JHONNY MUÑOZ BOLAÑOS** Matrícula número 09 - 1988 - 148 del Foro de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes, queda



elevada a Escritura Pública con todo el valor.
Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la ley.- Y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; éstos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.-

Gema Arteaga

GEMA MERCEDES ARTEAGA CEDENO

C.C. 131125005 - 2

Luis Gerardo Ferrin Figueroa

LUIS GERARDO FERRIN FIGUEROA

C.C. 092680301 - 6

Roberto Xavier Ferrin Figueroa

ROBERTO XAVIER FERRIN FIGUEROA

C.C. 092175406 - 5

Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem

**DR. TITO NILTON MENDOZA GUILLEM
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON MANTA**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. (13 FOJAS, CODIGO DE ESCRITURA No. 20151308007P00854).-

EL NOTARIO.-

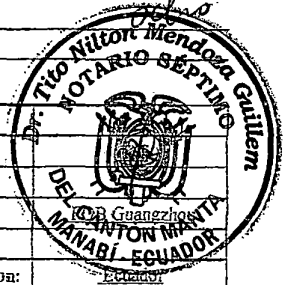
Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem



**Dr. Tito Nilton Mendoza Guillem
NOTARIO SEPTIMO
DEL CANTON MANTA
MANABÍ - ECUADOR**

发 票

ORIGINAL COMERCIAL INVOICE



发 票 编 号		付款方式		
Invoice No.:		Payment Terms		
Invoice date		价格条款		
RUC:		Price Terms:		
Customer:		到岸地点		
Adress:		Port(Station) of stination:		
		离岸地点		
		Port(Station) of Dispatch:		
Tel:		Guangzhou, China		
ITEM	MODEL	QTY(PCS)	UNIT PRICE (USD)	AMOUNT(USD)
TOUCH	JG 932U	40	US\$5.00	US\$200.00
LCD	JG CHINO 50PIN	50	US\$4.10	US\$204.92
LCD	JG CHINO 40PIN	50	US\$4.18	US\$209.02
LCD	JG CHINO 50PIN MEDIO	50	US\$4.26	US\$213.11
LCD	JG CHINO 50PIN S	50	US\$4.67	US\$233.61
LCD	JG CHINO 60PIN	40	US\$4.10	US\$163.93
LCD	JG s5570	30	US\$1.60	US\$47.95
LCD	JG s3350	100	US\$1.19	US\$118.85
LCD	JG e400	30	US\$1.48	US\$44.26
LCD	JG c1-01	1000	US\$0.41	US\$409.84
LCD	JG 6300	100	US\$0.75	US\$75.41
LCD	JG c2-02	30	US\$1.11	US\$33.20
LCD	JG 5000	100	US\$0.72	US\$72.13
LCD	JG 1661	200	US\$0.41	US\$81.97
LCD	JG c3	500	US\$0.97	US\$483.61
LCD	JG nokia 3500	50	US\$0.47	US\$23.36
LCD	JG 9360-03	50	US\$1.31	US\$65.57
LCD	JG 9320	30	US\$2.70	US\$81.15
LCD	JG 9700	200	US\$4.59	US\$918.03
LCD	JG e411	40	US\$1.39	US\$55.74
LCD	JG ot4007	60	US\$1.80	US\$108.20
LCD	JG y530	30	US\$2.30	US\$68.85
LCD	JG y220	40	US\$1.64	US\$65.57
LCD	JG (5)- ot6036 completo AEL	20	US\$25.41	US\$508.20
LCD	JG (5)- ot6012 completo A20	20	US\$10.66	US\$213.11
LCD	JG y320	40	US\$1.64	US\$65.57
LCD	JG y330	20	US\$1.52	US\$30.33
LCD	JG (10)- ace 4	50	US\$1.56	US\$77.87
LCD	JG s6812	40	US\$1.48	US\$59.02
LCD	JG (5)- iphone 6	20	US\$26.23	US\$524.59
LCD	JG s5270	40	US\$1.52	US\$60.66
LCD	JG (5)- iphone 6 plus	10	US\$82.79	US\$827.87
LCD	JG S6102	60	US\$1.39	US\$83.61
LCD	JG S5301	20	US\$1.21	US\$24.26
LCD	JG (5)- XPERIA C5303 (SP)	20	US\$5.57	US\$111.48
LCD	JG (5)- OT918A	10	US\$1.52	US\$15.16
SCREENWARD GLASS	JG S6	150	US\$0.26	US\$39.34
SCREENWARD GLASS	JG iphone 6 plus	100	US\$0.28	US\$27.87
SCREENWARD GLASS	JG XPERIA Z1 L39H	150	US\$0.25	US\$38.11
SCREENWARD GLASS	JG Galaxy grand prime G530/G5308W	200	US\$0.26	US\$52.46
SCREENWARD GLASS	JG Y530	200	US\$0.24	US\$47.54
SCREENWARD GLASS	JG I8190 Galaxy S3 mini	400	US\$0.23	US\$91.80
SCREENWARD GLASS	JG I8190 Galaxy S3 mini	100	US\$0.23	US\$22.95
SCREENWARD GLASS	JG GALAXY ACE 4	300	US\$0.24	US\$71.31
FLEX	JG flex volumen 4g	50	US\$0.49	US\$24.59
FLEX	JG flex volumen 4s	50	US\$0.49	US\$24.59
JOYSTICK	JG trad pad 9360	100	US\$0.74	US\$73.77
JOYSTICK	JG trad pad 8520	200	US\$0.74	US\$147.54
JOYSTICK	JG joystick 8100 con rueda	200	US\$0.11	US\$21.31
CHARGER PIN	JG pin carga 8520	1000	US\$0.07	US\$65.57
CHARGER PIN	JG pin carga 9100	500	US\$0.08	US\$40.98

50 (1000)
10 (570)

(100)

(5)

CHARGER PIN	pin 9800	300	US\$0.04	US\$12.30
CHARGER PIN	pin 9320	500	US\$0.04	US\$20.49
CHARGER PIN	pin 1112	500	US\$0.07	US\$32.79
CHARGER PIN	pin s3	500	US\$0.11	US\$53.28
CHARGER PIN	pin s3 mini	500	US\$0.11	US\$53.28
CHARGER PIN	pin 9790	200	US\$0.12	US\$24.59
CHARGER PIN	pin 6101	500	US\$0.02	US\$8.20
POLIDON	polidon 8520	800	US\$0.04	US\$32.79
JOYSTICK	trad pad s3350	200	US\$0.82	US\$163.93
BUZZER	altavoz 5200 original packing	300	US\$0.20	US\$61.48
CHARGER PIN	pin carga p3100	300	US\$0.13	US\$38.11
CHARGER PIN	pin carga p3200	300	US\$0.11	US\$31.97
SPEAKER	audio 5310 original	200	US\$0.24	US\$47.54
SPEAKER	audio 9700 original	200	US\$0.12	US\$24.59
SPEAKER	audio n210 origiana	200	US\$0.13	US\$26.23
BUZZER	buzer c2-02	300	US\$0.20	US\$61.48
BUZZER	buzer c1-01	300	US\$0.12	US\$36.89
CC FLEX	pin flex i9100	50	US\$1.31	US\$65.57
CAMARA	camara s5 back	20	US\$2.46	US\$49.18
FLEX	flex sim card p3100	40	US\$0.12	US\$4.92
FLEX	flex power z1	20	US\$0.82	US\$16.39
FLEX	flex power z3	20	US\$3.44	US\$68.85
MICROPHONE	MICROFONO S3 MINI	300	US\$0.11	US\$31.97
MICROPHONE	MICROFONO C3300K	300	US\$0.12	US\$36.89
MICROPHONE	MICROFONO N303	300	US\$0.12	US\$36.89
PIN FLEX	PIN FLEX S5H	50	US\$1.80	US\$90.16
CAMARA	S5H	20	US\$2.46	US\$49.18
				US\$8,549.67



nvlse



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?

Presione Aquí



SISTEMA DE REVISIÓN DE RESERVAS DE DENOMINACIONES

Número de Solicitud: 7709818

Consultar

Codigo	Denominación	Resultado	Fecha de Absolución	Provinc
7709818	BALICENTEL S.A.	APROBADA	2015-09-21	MANABI



TRÁMITE NÚMERO: 7512



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6066
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	319
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /MANTA/ 24/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BALICENTEL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

REGISTRO MERCANTIL
MANTA

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

